

DECLARAN DE INTERES NACIONAL LA ERECCION DE UN MONUMENTO. A TUPAC AMARU EN PLAZA DE ARMAS, CUZCO

DECRETO-LEY N° 18280

Considerando:

Que la gravitación histórica y la proyección social de la figura de Jos Gabriel Condorcanqui, Tupac Amaru II, merece un digno homenaje del Perú en la fecha de la celebración del sesquicentenario de la independencia nacional;

Que habiendo sido inmolado en la Plaza de Armas de la ciudad del Cuzco, es necesario perpetuar la rebelión patriótica de este precursor de la Independencia del Perú y de América erigiendo un monumento en el mismo lugar;

Que la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú en ejecución a su programa de celebración de conformidad con el inciso b) del Art. 4° del Decreto-Ley N° 17815, solicita la erección del monumento en cuestión;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Declárase de interés nacional la erección en la Plaza de Armas de la ciudad del Cuzco, de un monumento a la memoria de los precursores José Gabriel Condorcanqui, Túpac Amaru II, en conmemoración de la histórica rebelión iniciado el 14 de noviembre de 1780.

Art. 2°— Designase una Comisión para que, en el término improrrogable de 30 días fije las bases del concurso para el proyecto del monumento.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

El Prefecto del Departamento del Cuzco, quien la presidirá;

El Alcalde del Concejo Provincial del Cuzco.
El Comandante General de la Cuarta Región Militar;

El Arzobispo de la Arquidiócesis del Cuzco;
El Rector de la Universidad de San Antonio Abad;

Un Delegado del Presidente del Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos;

Un Delegado del Decano del Colegio de Arquitectos del Perú; y

Un representante del campesinado peruano, designado por la Dirección de Comunidades Campesinas, del Ministerio de Agricultura.

Art. 3°— La Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia queda encargada de velar por el cumplimiento del presente Decreto-Ley y de proceder a la convocatoria del concurso nacional para la construcción del monumento.

Art. 4°— Las instituciones de Educación Nacional de todos los niveles ostentarán en lugar principal de sus locales el retrato de Túpac Amaru II y le rendirán homenaje adecuado, cada año en la fecha histórica de su pronunciamiento libertario.

Art. 5°— Derógase la Ley N° 15962 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Mayo de 1970.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez.**

Vice-Almirante AP. **Manuel S. Fernández C.**

Gral. de Div. EP. **Edgardo Mercado Jarrín,**
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Aeronáutica.